

República de Colombia



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

Acta Audiencia inicial Nro. 016

Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

I. Información del proceso

Plataforma: Teams Premium de Microsoft	
Fecha y hora	19 de febrero de 2025 08:30 a.m
Ciudad	Santiago de Cali D.E.
Expediente	76001-33-33-009-2022-00127-00
Demandante(s)	Eucaris Zuñiga Baltazar
Demandada(s)	Distrito Especial de Santiago de Cali y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Llamada(s) en garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A y HDI Seguros.
Medio de control	Reparación directa
Juez	Juan Carlos Lasso Urresta
Secretario	(Ad hoc) Hernán David Soto Rodríguez
Tema:	Accidente por hueco en la vía y falta de señalización

Enlace expediente Samai:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202200127007600133

OneDrive:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm09cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo_zXO9PXaEhCmrs4F_d0tuQBYIkjYZWfQx6b3Dq7cHhiiA?e=qyePOK

Enlace ingreso audiencia:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_NmQ5NWFkNWEtMzI3YS00Zjg3LTkwNTMtMjIzY2ZiNzk0YTlj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d

Enlace de video y audio:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/adm09cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQAI-N3lelFlpfBcdzSOstQBb_p3wAYXd6qa-LJ6Tk8EqQ?e=cJpfOJ&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBc

[HAI0iJTdHJIYW1XZWJBcHAiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D](#)

II. Intervinientes

Numeral 2°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

José Daniel Villegas García, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1036402932 y portador de la tarjeta profesional nro. 344574 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado sustituto de **la parte demandante**. Presentó poder de sustitución.

Correo: marianelavillegascaldas@hotmail.com
ezbcoso@gmail.com

Héctor Mario Valencia Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.690.200 y tarjeta profesional 71.831 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del distrito de Santiago de Cali. Solicita reconocimiento de personería jurídica.

Correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
hector.valencia@cali.gov.co

Michelle Katherine Padilla Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1072673880 y tarjeta profesional nro. 379.483 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa** (demandada y llamada en garantía), **SBS Seguros S.A**, **HDI Seguros S.A** y **Chubb Seguros Colombia S.A**. Pendiente reconocer personería.

Correo: notificaciones@gha.com.co

El despacho deja constancia que, una vez revisada la página de consulta de antecedentes, los apoderados intervinientes no registran antecedentes disciplinarios.

**La decisión se notifica en estrados
Sin recursos.**

Reconocimiento de personería

Reconocer personería jurídica al abogado **Héctor Mario Valencia Arbeláez** identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.690.200 y tarjeta profesional 71.831 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del **distrito de Santiago de Cali** en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso. En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado **Cristóbal Martínez García**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.698.468 y tarjeta profesional 52.339 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Reconocer personería jurídica al abogado **Jose Daniel Villegas García**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1036402932 y portador de la tarjeta profesional nro. 344574 del Consejo Superior de la Judicatura, **como apoderado sustituto de la parte demandante**

Reconocer personería jurídica a la abogada **Michelle Katherine Padilla Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1072673880 y tarjeta profesional nro. 379.483 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa** (demandada y llamada en garantía), **SBS Seguros S.A, HDI Seguros S.A y Chubb Seguros Colombia S.A.**

La decisión se notifica en estrados
Sin recursos.

III. Saneamiento

Numeral 5°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Actuaciones en el proceso:

Admisión de demanda (“índice 008. Expediente Digital Samai”)	24 de noviembre de 2022
Notificación del auto admisorio de demanda (índice 011 Expediente Digital Samai”	13 de marzo de 2023
Auto acepta llamamiento en garantía (índice 018 Expediente Digital Samai”	17 de noviembre de 2023
Notificación del acepta llamamiento en garantía	20 de noviembre de 2023

(índice 023 . Expediente Digital Samai”	
Traslado excepciones Art. 201A de la ley 1437 modif por la ley 2080 de 2021 (índice 039. Expediente Digital Samai”	• 06 de agosto de 2024

Por otra parte, el Despacho no observa la existencia de ninguna irregularidad procesal que deba ser declarada.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados para que indiquen si están de acuerdo con esta decisión, o si por el contrario encuentran que se configura algún vicio en el trámite dado al proceso.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

IV. Excepciones previas
Numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

No fueron propuestas excepciones previas, en su lugar las Entidades demandadas propusieron excepciones de mérito las cuales se resolverán al momento de proferir sentencia.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

V. Fijación del litigio
Numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

A partir de las posturas de las partes, el Despacho señala que el litigio en el presente asunto puede estructurarse de la siguiente manera:

Determinar si el distrito de Santiago de Cali y la Aseguradora Solidaria de Colombia son patrimonialmente responsables de las lesiones personales sufridas por Eucaris Zúñiga Baltazar el 31 de marzo de 2020 con ocasión al accidente generado por la falla en el servicio de señalización, reparación y mantenimiento de las vías con ocasión del accidente de tránsito ocurrido cuando la señora Zúñiga Baltazar conducía una motocicleta y posteriormente cae en un hueco en la Avenida 6N Calle 38 N-113 de Santiago de Cali trayéndole como consecuencias distintas lesiones.

En caso de que la respuesta al anterior cuestionamiento resulte afirmativa, el Despacho deberá determinar con base en las pruebas allegadas si es posible acceder a la reparación solicitada en la demanda.

La apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros S.A, HDI Seguros S.A y Chubb Seguros Colombia S.A. solicitó agregar a la fijación del litigio lo relacionado con la obligación de reembolso o no a cargo de las aseguradoras.

El Despacho estimó que esa parte estaba incluida y que para efectos de la fijación el Despacho consideró que no era necesario agregar dicha precisión a la fijación, comoquiera que era una particularidad de los contratos y que se sobre entiende que es un tema que dado el caso se analizaría.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

VI. Etapa de conciliación
Numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho pregunta a los apoderados de las Entidades si tienen alguna propuesta de conciliación.

La **demandada y las llamadas en garantía** manifestaron que no les asiste ánimo conciliatorio. Aporta constancias del Comité de Conciliación.

En vista de lo manifestado por las partes, el Despacho declara fallida la etapa de conciliación.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

VII. Pruebas
Numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho tiene como pruebas todos los documentos públicos y privados efectivamente aportados por las partes y se les otorga el valor que la ley establece para cada uno de ellos, en especial el establecido en los artículos 244 y siguientes del Código General del Proceso.

1. Pruebas solicitadas por la parte demandante

1.1. Oficios

Solicita se oficie a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali para que remita:

- Copia auténtica e integral de todas las actividades técnicas y averiguadoras realizadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 31 de marzo del 2020 en el que sufriera lesiones personales la señora Eucaris Zúñiga Baltazar, remitiendo además todos los registros fotográficos y topográficos del accidente, de acuerdo con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito elaborado por el agente señor Diego Fernando Loaiza, identificado con la placa No. 249, adscrito a esa entidad

Solicita se oficie al distrito de Santiago de Cali para que certifique:

- 1. indique si conocían con antelación al accidente referido en los hechos; de la avería que presentaba la Avenida 6ª Norte con calle 38 N-113 de la ciudad de Cali 2. indique si existen reportes de la comunidad sobre la existencia de ese hueco 3. Quien es la entidad encargada del mantenimiento de las vías 4. Qué tipo de contratación existe con dicha entidad 5. Qué tipo de reparación posterior se efectuó sobre el hueco mencionado (de haberse efectuado en la actualidad) 6. En qué momento se efectuó dicha reparación y/o adecuación (De haberse efectuado). 7. dé a conocer el álbum fotográfico sobre el antes y después de la reparación del hueco 8. indique los detalles del hueco, como por ejemplo que dimensiones y como fue señalado. 9. Anexar a este escrito orden de servicio (De haberse emitido) ~~10. que señale reglamentarias y de prevención debe proveerse un sitio donde se halle este tipo de obstáculos 11. Cuáles deben ser estas señales 12. En que normatividad se encuentran los requerimientos de las mismas.~~ 13. dé a conocer los contratos celebrados para la reparación de esa vía (Avenida 6ª Norte Calle 38 Norte, desde marzo 30 de 2020 hasta la fecha. 14. Ordenes de servicio para la reparación de averías sobre esa vía, posteriores a marzo 30 de 2020 y hasta la fecha de esta solicitud.

El Despacho solicitó a la parte actora que precisara cual era la diferencia entre las distintas formas de solicitar los soportes de los contratos y las demás solicitudes.

La parte actora refirió que se podría estar ante un supuesto de valoración de la prueba y que estaba de acuerdo con un ejercicio de modulación del decreto de la prueba.

El Despacho aclaró que se trataba de eficiencia en el recaudo de la prueba y de tratar de establecer si las pruebas reúnen los requisitos legales.

Por su parte, la parte actora consideró que las preguntas si apuntan a los distintos elementos de la responsabilidad.

En consecuencia, el Despacho decretó la prueba en los términos solicitados inicialmente, sin embargo eliminó de la petición algunos elementos relacionados con los argumentos de carácter jurídico (numeral 10, 11 y 12), ya que el hecho que la entidad señale cual es la normatividad escapa del objeto previsto para la prueba por informe (art. 275 CGP)

Para el recaudo de la prueba, la parte actora informará el correo electrónico a donde debe solicitarse esta información, lo cual deberá hacer en el curso de esta audiencia o en un término que no puede exceder de 3 días.

En caso de que no suministre la información la parte interesada deberá adelantar la gestión con el acta de audiencia inicial ante la autoridad correspondiente.

En caso de que se suministre la información se remitirá un mensaje de datos desde el correo electrónico del Despacho con copia al apoderado de la parte interesada en la que se remitirá copia de la presente acta, **que constituye el requerimiento judicial con esto no es necesario ningún oficio o auto adicional para que se dé estricto cumplimiento a lo aquí ordenado.**

La autoridad a la que se requiere cuenta con el término de veinte (20) días, para allegar a este Despacho lo solicitado de manera digital. Al finalizar ese término el apoderado de la parte interesada deberá informar las gestiones que adelantó para el recaudo de la prueba y el estado del trámite con el fin de que se puede emitir cualquier requerimiento complementario.

A la autoridad que se oficia se le advierte que el desacato a esta solicitud o la inobservancia del plazo indicado da lugar a las sanciones previstas en el art. 44 del Código General del Proceso.

A las partes y en especial a la parte interesada en el recaudo de la prueba se le pone de presente que es su obligación contribuir de manera eficiente en el recaudo de las pruebas que soliciten de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del CGP

Esta decisión se notifica por estrados.

El abogado del distrito refirió no conocer el derecho de petición y que de no existir se reconsidere el decreto. El Despacho presentó en la audiencia los derechos de petición y la copia de la constancia del envío del mensaje de datos. El apoderado del distrito insistió que se tramitara la inconformidad como recurso de reposición.

El Despacho corrió traslado a los demás sujetos procesales y decidió no reponer la decisión en tanto se cumplió la carga exigida por la Ley y la solicitud reúne los requisitos de conducencia y pertinencia.

Esta decisión se notifica por estrados.

Sin recursos.

1.2. Pericial

1.2.1. Solicita remitir a la señora Eucaris Zúñiga Baltazar, a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** para que se determine el porcentaje de merma laboral que afectará a la demandante con ocasión de las lesiones sufridas el 31 de marzo de 2020, con base en las copias de la historia clínica. De dicho dictamen, una vez recibido, el despacho dará el traslado correspondiente a la parte contraria para su contradicción.

También solicita se remita a la señora Eucaris Zúñiga Baltazar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que le sean valoradas las secuelas sufridas en su cuerpo y la incapacidad legal definitiva a raíz del accidente de que trata este proceso.

El Despacho pone de presente los principios de eficiencia, las normas que regulan las pruebas periciales y los parámetros unificados establecidos por el Consejo de Estado para establecer la cuantía de la reparación de perjuicios inmateriales. En esa medida, el Despacho consideró que resultaba suficiente traer el proceso a instancias de **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** con el fin de establecer la intensidad del daño y en específico la pérdida de capacidad laboral de la demandante.

En esa medida, esas solicitudes se direccionarán por conducto de la Junta. No se decreta la remisión a Medicina Legal pues no resulta útil ni determinante. El Despacho precisó que la Junta hará la valoración en función del objeto del proceso, esto es, en particular las lesiones del accidente de tránsito relacionado con este proceso.

En consecuencia, el decreto se realizará bajo los siguientes parámetros:

El apoderado de la parte actora debe informar al Despacho, el correo electrónico de la Junta Regional de Calificación del Valle para realizar el concepto, situación que podrá hacer en el transcurso de la audiencia o en los tres días siguientes a la finalización de esta.

En caso de que no se allegue la parte interesada deberá hacer la gestión directa de la prueba con la copia de esta audiencia.

En caso de que se allegue la información, el acta de esta audiencia será enviado por correo electrónico a la Entidad con copia a la parte interesada quien deberá colaborar con el recaudo de la prueba con ese fin deberá adelantar todas las gestiones a su alcance, en especial, deberá sufragar los gastos, aportar los documentos que se le soliciten, presentarse a las valoraciones que le sean requeridas, **la presente acta, constituye el requerimiento judicial esto es no es necesaria ningún oficio o auto adicional para que se dé estricto cumplimiento a lo aquí ordenado..**

A la entidad requerida se le advierte que cuenta con el término de veinte (20) días prorrogable por otros veinte (20) días sin auto que lo ordene, para allegar a este Despacho lo solicitado, adviértase que el desacato a esta solicitud o la inobservancia del plazo indicado da lugar a las sanciones previstas en el art. 44 del Código General del Proceso.

El acta será enviada por correo electrónico a la Entidad con copia a la parte interesada quien deberá colaborar con el recaudo de la prueba con ese fin deberá sufragar los gastos y prestar la colaboración que requiera la Junta Regional de Calificación para llevar a feliz término la práctica de la prueba.

Finalizado estos términos, la parte interesada deberá presentar informe sobre las gestiones realizadas para el recaudo de la prueba y el estado del trámite para que el Despacho de ser el caso emita cualquier requerimiento adicional que sea necesario.

Esta decisión se notifica en estrados

Sin recursos

La parte actora señaló en el chat de la audiencia el siguiente correo electrónico: expedientes@juntavalle.com

1.3. Testimonial

Solicita se decrete el testimonio de las siguientes personas:

Diego Fernando Loaiza

Sonia Liliana Zúñiga Baltazar **CC.** 1.061.748.965

Jefferson Castrillón Cárdenas **CC.** 1.143.950.526

Alexander Sabogal Moreno **CC.** 16.834.816

Para que declaren respecto los hechos de la demanda y específicamente en lo relacionado con el siniestro productor de las lesiones personales de la señora Eucaris Zúñiga Baltazar. Respecto del señor Diego Fernando Loaiza se especificó que fue el agente de tránsito quien suscribió el informe de accidente de tránsito el 31 de marzo de 2020. En relación con los otros tres (3) testigos se especificó que declararían sobre los perjuicios extrapatrimoniales y patrimoniales causados.

El Despacho considera que esta prueba reúne los requisitos de que tratan los artículos 168 y 212 del CGP y se considera útil y pertinente, por lo cual la decreta.

Eso si pone de presente que la comparecencia del testigo está a cargo de la parte actora quien deberá asegurar su comparecencia en la audiencia de pruebas. De requerirse boletas de citación podrán solicitarse a la secretaria del Despacho antes de la audiencia de pruebas.

Esta decisión se notifica por estrados.

Sin recursos.

2. Pruebas solicitadas por la demandada distrito de Santiago de Cali

- No solicito decreto de pruebas adicionales a las documentales aportadas con la contestación.

Esta decisión se notifica por estrados.

Sin recursos.

3. Pruebas solicitadas por la demandada aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y las llamadas en garantía:

3.1. Interrogatorio de parte

La demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y todas las llamadas en garantía solicitan el decreto del interrogatorio de la demandante con la finalidad de que declaren sobre todo lo relacionado con los hechos de esta demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El Despacho considera que la prueba solicitada es útil y pertinente por lo cual la decreta.

Eso si pone de presente que la comparecencia de la demandante está a cargo de su apoderado. De requerirse boletas de citación podrán solicitarse a la secretaria del Despacho antes de la audiencia de pruebas.

Esta decisión se notifica por estrados.

Sin recursos.

3.2. Ratificación de documento declarativo emanado de tercero

La demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y todas las llamadas en garantía solicitan la ratificación del documento “certificación laboral” expedida por la “IPS CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA S.A.S” suscrita por la señora Yudy Andrea Solano Hernández.

El Despacho considera que la prueba solicitada es útil y pertinente por lo cual la decreta, conforme a lo estipulado en el artículo 262 del C. General del Proceso. Su comparecencia está a cargo de la parte actora quien solicita la prueba, de requerir boleta de citación podrá solicitarla en la Secretaría del Despacho.

IV. Fecha para audiencia de pruebas

Finalmente, el Despacho pone de presente la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas se realizará mediante auto que se notificará por estados, una vez se cuente con las documentales y el dictamen que fue decretado.

Esta decisión se notifica por estrados.

Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 09:30 a.m y el acta es suscrita por quienes en ella intervinieron, una vez leída, en señal de aprobación, con la advertencia de que la grabación de la audiencia hace parte integral de ésta. Además, en constancia de lo anterior el acta es suscrita por el juez.



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

HDSR